

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de DANIEL FELIPE CANO CARDONA, radicada al 2019-00026-00, teniendo en cuenta solicitud de medida cautelar allegada con la demanda. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de mayo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0307/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se tramita en esta instancia acción EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a DANIEL FELIPE CANO CARDONA, radicada al 2019-00026-00.

Se ha recibido memorial que pretende medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Se ha solicitado el embargo de los dineros que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes o depósitos a término CDT, o cualquier otro depósito a nombre del demandado, en la entidad BANCO FALABELLA.

SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el documento al plenario.

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$25.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se

informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar el memorial al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de DANIEL FELIPE CANO CARDONA, con cédula 1.061.370.237, radicado al 178774089001-2019-00026-00 y en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, CDTS, o a cualquier título bancario o financiero, que posea o pudiere poseer, a nombre de DANIEL FELIPE CANO CARDONA, en las entidades:

BANCO FALABELLA.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$25.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 074 del 12/5/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--